

segunda la absorbida, quedando modificados los Estatutos sociales de la primera en sus artículos 1, 7, 13, 22, 24, 28 y 30, y adicionándose uno nuevo, el número 36, para todo lo cual han aportado la documentación pertinente;

Vistos el artículo 24 de la Ley de 18 de diciembre de 1954, Ordenadora de los Seguros Privados, las actas levantadas por la Inspección de Seguros y las referidas Entidades, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Aprobar la fusión por absorción llevada a cabo por la Entidades «Mutua Montañesa de Seguros» y «Seguros Mutuos de Avila», siendo la primera la absorbente y la segunda a la absorbida, según consta en escritura otorgada por ambas en Madrid, el 29 de diciembre de 1980, debiendo tomar efecto dicha fusión el 31 de diciembre de 1978.

Segundo.—Declarar la extinción y eliminación del Registro Especial, a que se refiere el artículo 3.º de la Ley de 18 de diciembre de 1954, Ordenadora de los Seguros Privados, de la Entidad «Seguros Mutuos de Avila».

Tercero.—Aprobar la nueva redacción de los artículos 1, 7, 13, 22, 24, 28 y 30 de los Estatutos de «Mutua Montañesa de Seguros», referentes al objeto social, mutualistas, límite de la responsabilidad de los mismos, Consejo de Administración y destino del importe de las primas recaudadas y la adición de uno nuevo, con el número 36, referente a la integración en dicha Mutua de «Seguros Mutuos de Avila».

Cuarto.—Autorizar al Banco de España en Avila, a cambiar a favor de «Mutua Montañesa de Seguros» la titularidad de los resguardos de depósito de inscripción en él constituidos, a disposición del excelentísimo señor Ministro de Hacienda, por «Seguros Mutuos de Avila».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1981.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

5061

ORDEN de 26 de enero de 1981 por la que se autoriza a la Delegación General para España de la Entidad «Winterthur, Société Suisse d'Assurances» (E-71), para operar en el ramo de averías y montaje de maquinaria y construcción.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación General para España de «Winterthur, Société Suisse d'Assurances» («Winterthur, Sociedad Suiza de Seguros»), en solicitud de autorización para operar en el ramo de averías y montaje de maquinaria y construcción, en las modalidades de seguro de rotura de maquinaria, todo riesgo a la construcción y montaje, y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, proposición, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Visto asimismo los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1981.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

5062

ORDEN de 28 de enero de 1981 por la que se autoriza a la Entidad «Aseguradora Central, Sociedad Mutua» (M-305), para operar en los ramos de ganado y pedrisco.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Aseguradora Central, Sociedad Mutua», en solicitud de autorización para operar en el ramo de ganado, en las modalidades de seguro de muerte e inutilización, robo, hurto y extravío de ganado, y en el ramo de pedrisco, y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, proposiciones, Reglamentos, estado de las características de los animales del ramo de ganado, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Visto asimismo los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1981.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

5063

ORDEN de 20 de febrero de 1981 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo denominada «Juegos Mundiales Universitarios de Invierno (UNIVERSIADA 81)».

Ilmos. Sres.: La Federación Internacional del Deporte Universitario (FISU) acordó en su día que España tuviera a su cargo la organización en el presente invierno de la Universiada de Invierno 1981, competición deportiva de alto prestigio sólo superada por los Juegos Olímpicos. La competición tendrá lugar en el Pirineo aragonés, y las estaciones de Jaca, Candanchú, Formigal, Panticosa y Astún, recibirán a los deportistas universitarios de más de 30 países.

Dada la atención que la filatelia española ha venido prestando a las manifestaciones deportivas y el carácter testimonial y difusorio del sello de correo, de conformidad con lo interesado por la Federación Española del Deporte Universitario y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y con la denominación de «Juegos Mundiales Universitarios de Invierno (UNIVERSIADA 81)», se estampará una serie especial de sellos de correo, recordatoria de la celebración en España de esta manifestación deportiva de invierno universitaria.

Art. 2.º Dicha serie estará integrada por un solo efecto, con valor de treinta pesetas, estampado en huecograbado a cinco colores, en tamaño de 40,9 por 28,8 milímetros, horizontal, con ochenta efectos en pliego y tirada de diez millones de efectos. El motivo ilustrativo del sello lo integrará una composición alusiva en la que figuren integrados el logotipo y mascota anunciadores de esta competición, y el emblema de estos Juegos Mundiales Universitarios, con los textos correspondientes.

Art. 3.º El día 4 de marzo, los sellos que integran esta serie serán puestos a la venta y circulación y podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre tres mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras dos mil unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión anteriormente aludidos encierren gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente acta tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integraron en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando de la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el periodo cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

5064

CORRECCION de errores de la Orden de 15 de diciembre de 1980 de aprobación de la adaptación del Plan General de Contabilidad a las Entidades de financiación.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 312, de fecha 29 de diciembre de 1980, páginas 28670 a 28684, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

INTRODUCCION

Apartado 4, párrafo cinco, línea 5, donde dice: «... de los elementos que ...», debe decir: «... de los momentos que ...».

Párrafo diez, línea 4, donde dice: «de 78 alicuotas», debe decir: «en 78 alicuotas».

Párrafo once, línea 2, donde dice: «... asume la hipótesis de todas las cuotas ...», debe decir: «... asume la hipótesis de igualdad de todas las cuotas ...».